

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22 Representante: YONHY JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.991 Conformación: 1. COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S., NIT. 901.011.888-9 , representada legalmente por YONHY JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.991, con una participación del 60%. 2. DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL , identificada con cédula de ciudadanía No. 52.282.648, con una participación del 40%.
NIT / CC	901.587.759-9
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA DOTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS SACÚDETE UBICADOS A NIVEL NACIONAL, INCLUYE ESTUDIOS Y DISEÑOS
PLAZO	CINCO (05) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato. ETAPA 1: 02 MESES ETAPA 2: 03 MESES

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22

VALOR	<p>CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.980.080.800,00) M/CTE, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.</p> <p>ETAPA 1: \$63.546.000,00. ETAPA 2: \$4.916.534.800,00.</p>
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	03 DE MAYO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	17 DE MAYO DE 2022
ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	16 DE JULIO DE 2022
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO ETAPA 1	17 DE JULIO DE 2022
ACTA DE INICIO ETAPA 2	17 DE JULIO DE 2022
FECHA INICIAL DE TERMINACION ETAPA 2	16 DE OCTUBRE DE 2022
OTROSI No. 1 DEL 28/07/2022:	ADICIÓN DE RECURSOS: \$338.108.700,00
OTROSI No. 2 DEL 28/07/2022:	PRÓRROGA: 09 MESES Y 05 DÍAS ADICIÓN DE RECURSOS: \$33.826.800,00.
SUSPENSION No. 1 DEL 11/07/2023	DOS (2) MESES: 11/07/2023 AL 11/09/2023
PRÓRROGA 1 SUSPENSION 1 DEL 07/09/2023	UN (1) MES: 11/09/2023 AL 11/10/2023.
OTROSI No. 3 DEL 17/10/2023	PRÓRROGA: 02 MESES
SUSPENSION No. 2 DEL 14/11/2023	CINCO (5) MESES: 14/11/2023 AL 14/04/2024.
PRORROGA 1 SUSPENSION 2 DEL 12/04/2024	CINCO (5) MESES: 14/04/2024 al 14/09/2024
FECHA ACTUAL DE TERMINACION ETAPA 2	21 DE OCTUBRE DE 2024
INSTRUCCIÓN PRORROGA 2 SUSPENSION 2	CUATRO (4) MESES

CONSIDERACIONES

1. Que el contratista, **UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22**, mediante Oficio de fecha 10 de septiembre de 2024, solicitó a la supervisión la prórroga a la suspensión del plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022)**, en los siguientes términos:

“(...)

De antemano agradecemos la información del estado actual de ejecución y proyección de entregas pendientes del contrato que nos ocupa. Es importante ratificar el compromiso que esta Unión Temporal tiene para con tan importante entidad como lo es FINDETER y también con la entidad usuaria final de los elementos de la dotación ICBF. Y a pesar de que el contrato inicialmente tenía estipulado un tiempo de ejecución de 5 meses a partir de la suscripción del acta de inicio y a hoy ya completamos un poco

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22**

más de 24 meses en la misma, adicionalmente, no podemos desconocer la variación en los precios de los elementos en el tiempo. Sin embargo, es importante para las empresas que conforman la Unión Temporal tener contratos en ejecución y hacer parte de estos proyectos tan importantes del Gobierno Nacional, aunado a lo anterior, también es importante mencionar que tenemos fabricados algunos de estos elementos con los que se dotan las Casas Atrapasueños y también hemos comprados otros elementos que hacen parte del objeto del contrato.

Es por lo anteriormente expuesto, que, como empresa, estamos dispuestos a continuar con la ejecución del contrato en mención, aun cuando el plazo de ejecución se esté extendiendo.

De igual forma, y de acuerdo con el correo remitido por ustedes en el cual nos informan que la próxima Casa Atrapasueños a dotar es la de la Ciudad de Barranquilla, solicitamos de la manera más cordial, sea aprobada una prórroga a la suspensión actual del contrato por un tiempo de 4 meses. Lo anterior con el objetivo de que, al ser terminadas las obras civiles de esta sede, nosotros como contratistas encargados de la dotación, podamos entregar todos los elementos objeto del contrato que le corresponden a este centro.

Es importante mencionar que los hechos que nos llevan a hacer la solicitud de la presente prórroga no son imputables a la Unión Temporal Sacúdete Nacional 22”.

2. Que el supervisor designado por Findeter, emitió concepto de fecha 12 de septiembre de 2024, en el cual recomienda y solicita al Comité Técnico lo siguiente:

“(…)

8. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

A la fecha del presente informe, se ha entregado la dotación de un total de once (11) Casas Atrapasueños, antes denominados Centros Sacúdete, de dieciséis (16) contratados, entregas que se listan a continuación: Chiriguaná, Buga, Sonsón, Riosucio, Galapa, Cúcuta, Puerto Carreño, Cartagena, Arauca, Tunja y Cali. Es preciso aclarar que dos (2) de los centros fueron retirados del alcance contractual (Armenia y Manizales).

Adicionalmente, la entrega de la dotación y suministro de los tres (3) centros restantes depende directamente de la terminación de las obras civiles. Actualmente, dos de estos centros (Barranquilla y Fusagasugá) están en fase de ejecución, mientras que el tercero (Montería) se encuentra en proceso de contratación y vinculación para la nueva adjudicación de obra e interventoría en la Etapa 2 del proyecto.

Con base en lo informado al ICBF y en concordancia con lo tratado en los comités de seguimiento semanales y los comités presenciales mensuales, es necesario solicitar la prórroga de la suspensión del contrato de dotaciones. Esto se debe a que no habrá ejecución en los próximos meses, y no se cuenta con certeza sobre la fecha en que se podrán realizar las instalaciones y entregas correspondientes. Actualmente, el contrato de la Casa Atrapasueños en Barranquilla se encuentra en ejecución de la Etapa 2, la cual tiene un tiempo estimado de tres meses para su finalización. En cuanto a la Casa de Fusagasugá, aún no se ha iniciado la Etapa 2 para la construcción de la infraestructura, y será necesario esperar la obtención de las licencias y/o permisos requeridos para suscribir el acta de inicio. Sólo entonces se podrá establecer una fecha de finalización de las obras y, por ende, la fecha estimada para la entrega de dotaciones a los centros.

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22

Adicional a esto, es importante tener en cuenta que el proyecto de Montería está en proceso de incorporación de nuevos contratistas para la obra y la interventoría de la construcción y puesta en funcionamiento de la Casa Atrapasueños. Este cambio se debe al incumplimiento del anterior contratista y al siniestro asociado.

Por ende, una vez superadas las condiciones que dan origen a la presente suspensión, se procederá a coordinar la programación para la entrega de los proyectos restantes. Es preciso indicar que, hasta la fecha, se dispone únicamente del tiempo estrictamente necesario para el transporte, suministro e instalación de las dotaciones en los centros de Barranquilla, Fusagasugá y Montería. Por esta razón, es indispensable prorrogar la suspensión del contrato, con el fin de preservar el tiempo proyectado para las próximas entregas y evitar la generación de costos administrativos adicionales al contratista. De esta forma, se tiene la siguiente lista y tiempo estimado para realizar las entregas por proyecto:

PROYECCION ENTREGAS DOTACIONES		
PROYECTOS	ESTADO ACTUAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN PARA DOTACIÓN
Barranquilla Atlántico	En ejecución de la Etapa 2	15 DIAS
Fusagasugá Cundinamarca	En condición suspensiva. Pendiente inicio Etapa 2	15 DIAS
Montería Córdoba	En contratación de la Etapa 2 obra e interventoría	15 DIAS

Es importante resaltar que en la ejecución del contrato se presentaron situaciones externas, ajenas al contratista UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22, tales como el fallecimiento del contratista de obra (persona natural) del proyecto de Fusagasugá, sin que se tuviera recibo a satisfacción de la Etapa 1, por lo que se debió adelantar una nueva convocatoria para iniciar desde la Etapa 1. Además, de los atrasos en el proyecto de Montería, que concluyeron con la imposición de la cláusula penal y la declaratoria de siniestro, entre otras. Por lo que, los mayores tiempos incurridos en el contrato no son imputables al contratista de dotaciones.

Se precisa que, al no tenerse la totalidad de las obras civiles terminadas sobre las cuales el contratista pueda realizar la dotación de las tres (3) Casas Atrapasueños faltantes (Barranquilla, Fusagasugá y Montería), hace que sea imposible ejecutarse todas las obligaciones a cargo del contratista Unión Temporal Sacúdete Nacional 22, por lo que, en aras de que no se finalice el plazo de ejecución, sin que se cumpla el objetivo del contrato, se requiere la prórroga a la suspensión hasta que se programen nuevamente las entregas al cliente de los centros restantes.

Asimismo, la supervisión comunicó al contratista de suministros la posibilidad de reorientar los recursos inicialmente destinados a los proyectos de Armenia y Manizales hacia los nuevos proyectos en estructuración en San Andrés y Buenaventura. En respuesta, el contratista expresó su interés en completar el contrato con el valor total pactado, lo que le permitiría cumplir plenamente con su objeto contractual, y facilitar al cliente la dotación de los proyectos a ejecutar, esto en el marco de la asistencia técnica brindada por FINDETER.

Se deberá tener en cuenta que la suspensión del contrato, de acuerdo con el Consejo de Estado (sentencia con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), "constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar". (Subraya y negrilla fuera de texto original)

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22**

Así mismo, se ha señalado que la suspensión no es estática ni uniforme en su definición y eficacia; sino que tiene alcance y produce efectos distintos: "(i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, (...) afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir" (Subraya y negrilla fuera de texto original).

A partir de esta definición, alcance y efectos, se evidencia que con la suspensión de un contrato no se suspende únicamente el plazo de ejecución, sino que se suspende el contrato en sí mismo, por lo que no es exigible el cumplimiento de éste para ninguna de las partes.

Por último, es importante señalar que el plazo solicitado para esta SUSPENSIÓN corresponde al tiempo proyectado para la finalización y entrega al cliente de la ETAPA II del contrato de obra civil más próximo a completarse, específicamente el proyecto de la Casa Atrapasueños en BARRANQUILLA. Se estima que la ejecución de la Etapa II concluirá en diciembre de 2024; no obstante, estos plazos están condicionados al avance de las obras a cargo de un tercero, lo que dificulta garantizar una fecha exacta y/o efectiva de terminación. Por ello, se prevé un período de construcción de aproximadamente tres meses, sumado al tiempo necesario para completar el recibo a satisfacción, el cierre contractual y la entrega de la documentación, lo cual suele tomar alrededor de un mes tras la finalización de las obras civiles. Esto indica que la dotación de equipamiento, y su consecuente entrega al ICBF, podría efectuarse en enero de 2025.

En consecuencia, es necesario extender la suspensión del contrato de dotaciones desde septiembre de 2024 hasta enero de 2025, lo que implica una ampliación de suspensión por cuatro (4) meses.

Se debe tener presente que el contrato actualmente sólo cuenta con los tiempos previstos para surtir las entregas de las infraestructuras a dotar, por esta razón, se solicita se mantenga la suspensión por el término de cuatro (4) meses o hasta que las condiciones que dieron origen sean superadas.

Por último, se deja constancia de que el 10 de septiembre de 2024, la supervisión del contrato hizo la respectiva verificación de antecedentes e inhabilidades, sin encontrar reportes negativos de la Unión Temporal ni de sus integrantes.

Asimismo, a través del presente concepto de supervisión, se informa que se ha verificado el cumplimiento, por parte del contratista Unión Temporal Sacúdete Nacional 22, en la actualización de las pólizas correspondientes. Esta verificación consta en el Acta de Aprobación de Garantías emitida por BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria S.A., correspondiente a la última modificación contractual relacionada con la Prórroga 1 de la Suspensión 2. Por lo cual, el 12 de agosto de 2024, la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FINDETER - Centros Sacúdete (NIT 830.052.998-9), aprobó la actualización de los amparos mediante el Anexo 16 de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 14-45-101079654 y el Anexo 14 de la Póliza de

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101044975, ambas expedidas por Seguros del Estado S.A. (NIT 860.009.578-6).

En consecuencia, desde la supervisión se recomienda al comité técnico y fiduciario aprobar:

1. Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del contrato No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) por el término de cuatro (4) meses o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión”

3. Que el Comité Fiduciario, en sesión del 13-12 de septiembre de 2024, tal y como consta en el Acta No. 56, luego de revisar la solicitud, con base en la recomendación del Comité Técnico, **APROBÓ** la prórroga de la suspensión del contrato por el término de cuatro (4) meses o antes si las condiciones que dieron origen a la suspensión son superadas, para el contrato de dotaciones No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) que tiene por objeto el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS SACÚDETE UBICADOS A NIVEL NACIONAL, INCLUYE ESTUDIOS Y DISEÑOS” e instruyó a la **CONTRATANTE**, la elaboración y suscripción del presente documento.
4. Que, el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE SUMINISTRO** dispone en su **Cláusula Vigésimo Sexta: “SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).”**

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO**, por el término de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **14 de septiembre de 2024 al 14 de enero de 2025**.

Fecha de Reinicio automático: 15 de enero de 2025.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO** se *reanuda automáticamente en la fecha establecida*, por lo cual, **NO** se requerirá de Acta de Reinicio. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que lo fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO.- LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3-1-98118-15 (PAF-ICBFGS-S-001-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y LA UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término final de duración de la presente suspensión.

QUINTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura.

EL CONTRATANTE,**EL CONTRATISTA,**

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE

YONHY JUVENAL RODRÍGUEZ ALFONSO
Representante
UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE NACIONAL 22